



**Dirección General
de Migración y Extranjería**

Teléfono: (506) 2299 8030 / (506) 2299 8100

Fax: (506) 2231-7553

Frente al Hospital México, La Uruca, San José.

Delegación Regional de Migración en Paso Canoas



La Agencia de la ONU para los Refugiados

**Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Refugiados**

Teléfonos: (506) 2296- 6800/ (506) 2296- 0785

Fax: (506) 2231- 3604

Del Centro Comercial Plaza Mayor,

300 metros al este y 100 metros al sur.



**Asociación de Consultores
y Asesores Internacionales (ACAI)**

Teléfono: (506) 2233- 3314

Línea gratuita: 800 800 ACAI (22 24)

Fax: (506) 2233- 3651

informacion@acai.cr

Avenida 2 y 4, calle 24 Paseo Colón,

del Edificio Torre Mercedes, 150 metros sur.



Casa de Derechos

Teléfonos: (506) 2219- 4976

Fax: (506) 2250- 9105

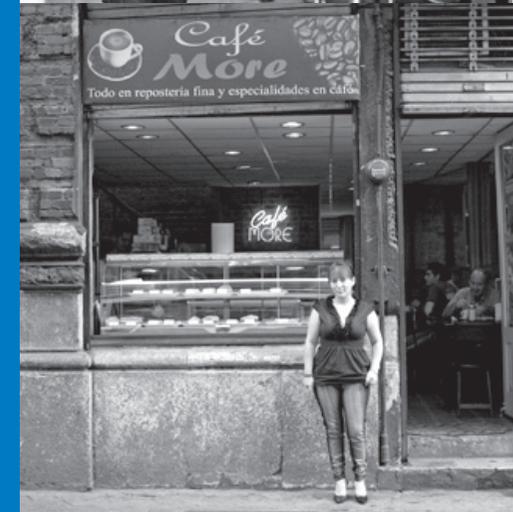
kcabalceta@acai.org

Del Palacio Municipal, 100 m oeste y 50 m sur,

frente al parqueo de la Funeraria del Recuerdo,

Desamparados, San José.

Cómo solicitar la condición de refugiado en Costa Rica



La Agencia de la ONU para los Refugiados

PREGUNTAS FRECUENTES

■ ¿Puede un solicitante de la condición de refugiado trabajar legalmente?

Sí. Pero únicamente cuando hayan pasado más de tres meses de presentada la solicitud y continúe sin resolverse. Los tres meses se cuentan a partir del momento en que se completaron todos los requisitos del expediente. La solicitud de permiso de trabajo será analizada por parte de la Unidad de Refugiados, que podrá recomendar a la Dirección General que se emita un documento provisional que incorpore el derecho al trabajo. Con esta documentación podrá ejercer cualquier tipo de relación laboral remunerada o lucrativa por cuenta propia o en relación de dependencia según lo que establecen la leyes locales (Art. 54 Decreto 36.681-G).

■ ¿La condición de refugiado se reconoce solamente al solicitante o a todo el grupo familiar?

La legislación costarricense respeta el principio de unidad familiar y en consecuencia la condición de persona refugiada le será reconocida al núcleo familiar primario y a otros familiares dependientes y parientes dentro del primer orden de consanguinidad o afinidad (Art. 63 Decreto 36.681-G y artículo 106 de la Ley General de Migración y Extranjería).

■ ¿Los refugiados pueden viajar a su país de origen?

No. La DGME podrá interpretar que una persona refugiada se ha acogido a la protección de su país de origen. Como consecuencia podría perder el estatuto de refugiado, si ha realizado un viaje a su país de origen o a la que fuera su residencia habitual, sin que medie autorización de la DGME (Art. 28 Decreto 36.681-G).



Paso a paso

Para obtener la condición de refugiado en Costa Rica, cualquier persona que lo solicite debe seguir los siguientes pasos:

■ 1. Presentar la solicitud

La persona que solicita la condición de refugiado deberá presentarse ante la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), en la Unidad de Refugiados, en sus oficinas centrales ubicadas en La Uruca, San José. También es posible hacer la solicitud al ingresar al país, en aeropuertos, puertos u otros puestos fronterizos y dicha solicitud será canalizada a la Unidad de Refugiados en San José.

Una vez en la ventana, la persona deberá manifestar su intención de solicitar la condición de refugiado en Costa Rica.

■ 2. Cuestionario inicial

La persona interesada en solicitar la condición de refugiado deberá completar, en la Unidad de Refugiados, un formulario de información con sus datos personales y los de sus familiares e indicar detalladamente las razones por las que salió de su país de origen. Esta información es muy importante y debe decirse de la manera más completa y detallada posible, mencionando hechos, fechas, lugares y nombres relevantes.

Al entregar el cuestionario lleno y antes de abandonar la Unidad, se le indicará la fecha en que debe regresar allí para realizar la entrevista. Le entregarán, además, la lista de documentos que deberá de presentar a más tardar el día de dicha entrevista.



3

3. Documento provisional

A las personas solicitantes de la condición de refugiado que hayan cumplido con la documentación necesaria, la DGME les otorgará un documento provisional que los acredita como solicitantes de la condición de refugiado. Este documento regulariza temporalmente su situación migratoria en el país y ayuda a identificarlas ante las entidades estatales y privadas. Este documento las protege contra una expulsión o devolución a país de origen, mientras esté pendiente de resolverse su solicitud en la última instancia del proceso. Esta documentación le será extendida por igual a las personas menores de edad (según se establece en el artículo 54 del Decreto 36.681-G).

Importancia de la documentación

Para asegurar la protección legal de los solicitantes de la condición de refugiado y personas refugiadas en Costa Rica, existen dos documentos de identificación que son entregados por la DGME:

- a. **El documento provisional de solicitante de la condición de refugiado.**
- b. **El carné de refugiado, también conocido como “documento migratorio”.**

Ambos son de carácter personal (como una cédula de identidad), por lo que todos los miembros del grupo familiar deben tener uno, incluidos niñas y niños pequeños.

Este material da autonomía a cada miembro de la familia de la persona solicitante o refugiada, al darles seguridad y la posibilidad del ejercicio de sus derechos. Además, facilitan la labor de las autoridades de Migración y Seguridad y regulan la permanencia legal tanto del solicitante como de persona refugiada reconocida (Art. 54, 55 y 56 del Decreto 36.681-G).

■ El documento provisional de solicitante de la condición de refugiado

Este documento identifica a la persona como solicitante de la condición de refugiado y le permite permanecer en Costa Rica de manera legal mientras se tramita su solicitud.

Esto quiere decir que la persona que porte este documento no puede ser deportada o expulsada a su país de origen hasta que no se resuelva su solicitud en todas las instancias del procedimiento, incluida la etapa de apelación. (Art. 54 y 55 Decreto 36.681-G).

■ El carné de refugiado, también conocido como “documento migratorio”

Este documento identifica a la persona como refugiada reconocida por las autoridades costarricenses. Este legaliza la permanencia de la persona que lo porta hasta la fecha de vencimiento inscrita en la identificación, por ello es importante mantenerlo al día siempre.

El carné tiene un costo de \$98 (noventa y ocho dólares estadounidenses) y debe renovarse una vez cada dos años. Para obtener la documentación se debe estar inscrito en la Caja Costarricense del Seguro Social, CCSS, (excepto para la primera vez que se solicite) y se debe pedir una cita de documentación en el Banco de Costa Rica al teléfono 800-22724821. La CCSS es la institución pública encargada de proveer servicios de salud. Una vez inscrito en la CCSS tendrá derecho a hacer recibir servicios de salud en clínicas y hospitales.

8

IMPORTANTE

El trámite de solicitud de la condición de refugiado es personal y gratuito. No requiere intervención de personas intermediarias.



7

8. Si la solicitud es denegada

Si la solicitud es denegada la persona solicitante tendrá derecho a interponer un recurso de revocatoria ante la Comisión de Visas y Refugio en un plazo de **tres días hábiles**. De ser denegado el recurso de revocatoria por parte de la Comisión, la Unidad de Refugiados elevará en apelación el caso ante el Tribunal Administrativo Migratorio. Este órgano dará una decisión definitiva.

El ACNUR mediante la organización ACAI, podrá proporcionar orientación y asesoría gratuita sobre la presentación de los recursos. **Solo se tienen tres días hábiles para elaborar y presentar el recurso**, por ello es importante dirigirse **inmediatamente** a dicha oficina, luego de notificada la resolución denegatoria. Idealmente, se debe aportar copia de la entrevista de elegibilidad que se le realizó en la Unidad de Refugiados. Si no la tiene, debe pedir una copia al momento de la notificación de la denegatoria.

4. Requisitos para completar el expediente

La Unidad de Refugiados pedirá al solicitante la presentación de los siguientes documentos:

- a. Documento de identificación personal.
- b. Certificado de nacimiento.
- c. Certificado de antecedentes penales del país de origen.
- d. Certificado de estado civil del país de origen.
- e. En caso de que no pueda presentar alguno de los documentos anteriores será posible presentar un escrito legal denominado “declaración jurada”, en el que la persona dará fe de su fecha de nacimiento, antecedentes penales (o inexistencia de ellos) y estado civil.
- f. Declaración jurada en que conste el ingreso del solicitante a Costa Rica, haya sido de manera regular o irregular.
- g. Cuatro fotografías recientes tamaño pasaporte.
- h. Comprobante de toma de huellas dactilares del archivo policial. (Tome en cuenta que deberá llevar fotografías tamaño pasaporte el día que le toman las huellas).

4





5. Entrevista

Las personas solicitantes de la condición de refugiado deberán presentarse para ser entrevistadas por el personal de la Unidad de Refugiados de la DGME. La entrevista es uno de los pasos más importantes del proceso y es conveniente prepararse para su realización.

La entrevista se realiza bajo estrictas reglas de confidencialidad. La información brindada se mantiene para uso exclusivo de la Unidad y no es compartida con personas externas, ni con autoridades del país de origen.

Por ello, la persona solicitante deberá responder ampliamente, facilitar su relato de la forma más ordenada posible, intentando no omitir detalles. Dé mucha información y deje que el entrevistador descarte lo que sea irrelevante. Al finalizar la entrevista, el solicitante deberá de firmarla para dar fe de que ese fue el relato dado.

Pida al entrevistador que le permita leer detenidamente su contenido. Si considera que su relato fue transcrito de manera incompleta, o que puede ampliar o aclarar alguna respuesta, ese será el único momento para hacerlo. Es importante que le solicite una copia de la entrevista a su entrevistador. Es obligación del entrevistador dársela. El solicitante deberá conservarla hasta que finalice su proceso de solicitud de la condición de refugiado.

6. Análisis de la solicitud

Cada solicitud será analizada por personal especializado de la Unidad de Refugiados, llamados “Oficiales de Elegibilidad”. Estas personas no reconocen a las personas como refugiadas, solo emiten una recomendación a la Comisión de Refugiados, sobre si la persona solicitante debería ser reconocida o no como refugiada.

7. Si la persona es reconocida como refugiada

Si la persona es reconocida como refugiada recibirá un documento de identificación definitivo que le acredita en condición de refugiada por un carácter indefinido. Ese documento tiene un costo de \$98 (noventa y ocho dólares estadounidenses), deberá renovarse cada dos años, portarse siempre y mantenerse en buen estado (Arts. 22 y 56 del Decreto 36.681-G).



Este documento es una guía de información a aquellas personas que solicitan o desean solicitar la condición de refugiado en Costa Rica para que conozcan cuáles son las distintas etapas, requisitos y detalles de este procedimiento, a dónde deben dirigirse, las leyes aplicables, sus derechos y sus obligaciones.



¿Quién es una persona refugiada?

Una persona refugiada es aquella que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera de su país de origen y no puede, o a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país. En el caso de Costa Rica, el Artículo 106 de la Ley de Migración y Extranjería establece además que se brindará protección como refugiado a toda persona que sufra fundados temores de ser perseguida por razones de género.

El procedimiento de solicitud de la Condición de Refugiado

Cada país establece su propio mecanismo para determinar si una persona es o no refugiada. En Costa Rica está establecido de conformidad con Ley General de Migración y Extranjería, N.º 8764, que señala a la Comisión de Refugiados como el órgano encargado de decidir sobre una solicitud de la condición de refugiado. La Comisión la conforman un representante de cada uno de las siguientes instancias: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Seguridad Pública y Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. El procedimiento está además regulado por el Decreto N.º 36.831-G de Noviembre 2011.

El procedimiento es totalmente gratuito y confidencial, lo que significa que la información que el solicitante comparte con las autoridades migratorias es de uso exclusivo de dicha institución y no será compartida con personas externas ni con autoridades del país de origen del solicitante.

PREGUNTAS FRECUENTES

- ¿Puede una persona solicitar la condición de refugiado desde fuera del país?

No. No es posible solicitar la condición de refugiado estando fuera de Costa Rica, como en consulados o embajadas costarricenses en otros países.

- ¿Puede una persona refugiada en Costa Rica viajar a un tercer país?

Sí. Siempre y cuando este viaje sea a un tercer país y no a su país de origen. Si la persona no cuenta con pasaporte o este no está vigente puede solicitar un documento de viaje ante la Unidad de Refugiados (Arts. 59 y 60 Decreto 36.681-G). La persona refugiada deberá cumplir con los requisitos de entrada que exige el país al que viaja, por ejemplo, el visado.

- ¿Qué es el ACNUR y cuál es su papel de apoyo a refugiados?

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) es la agencia que se le ha encomendado la asistencia y protección de los refugiados. Atiende a millones de personas alrededor del mundo que han sido obligadas a dejar su país de origen o residencia habitual, para proteger su vida. La agencia promueve la protección de los derechos básicos de estas personas y les ayuda a reconstruir sus vidas.

En Costa Rica el ACNUR tiene oficina en San José y presencia en Ciudad Neily, cerca de la frontera con Panamá, a través de la oficina de la Defensoría de los Habitantes. Trabaja principalmente con la Asociación de Consultores y Asesores Internacionales (ACAI), una organización no gubernamental que desde inicios de los años noventa asiste a personas refugiadas y solicitantes de esta condición. También recibe el apoyo de la Asociación de Profesionales en Desarrollo (APRODE) en temas de microcrédito y emprendedurismo.